

#6785

P. 114017

Oct 15 - 55

Ley por medio de la cual
se introducen modifica-
ciones a la Ley de Secu-
rarias de Estado No. 3435,
del 21 de Nov. de 1952, en
cuanto se refiere a la refor-
ma que la introdujo la
Ley No. 4204 del 14 de Julio
de 1955. -

8 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

16785

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

OCT 15 1955

Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado No. 3435, del 21 de noviembre del 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No. 4204 del 14 de julio del 1955.

Dichas reformas tienen por objeto cambiar el nombre de la Secretaría de Estado de Agricultura y Minas, para que en lo adelante se denomine Secretaría de Estado de Agricultura, así como trasladar a la Comisión de Fomento todo lo que le corresponde a ese Departamento, en relación con la exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras, depósitos de guano, de petróleo y demás hidro-

ap Aguirre
Mancos
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

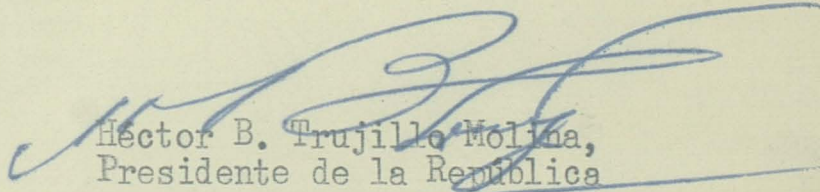
P/14017

carburos, con la vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, y con la Escuela de Minería.

La citada Comisión, en razón de las demás atribuciones que tiene a su cargo, está actualmente en mejores condiciones que cualquier otro departamento para poder desarrollar los programas del Gobierno en todo cuanto se refiera a nuestras minas, cante-
ras y turberas.

De merecer la aprobación del Congreso Nacional el proyecto de ley anexo, se efectuará un reajuste beneficioso para la mejor marcha de la Administración Pública.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Agricultura y Minas se denominará en lo adelante: "SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA".

Art. 2.- Se suprimen los incisos 21 y 22 del párrafo VII, del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952, modificados por la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955.

Art. 3.- Se restablece el inciso u) del artículo lo. de la Ley No. 3666 del 31 de octubre de 1953, que amplía la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951 que crea la Comisión de Fomento, la que a su vez está modificada por la Ley No. 3285 del 29 de abril de 1952, y se le agrega al mismo artículo lo. el inciso w), para que rijan con los siguientes textos:

"u) Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos, y vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes;

"w) Escuela de Minería".

Art. 4.- Dondequiera que por la aplicación del artículo 5 de la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955, se diga en la Ley No. 1852 del 27 de noviembre de 1948 y sus modificaciones, así como en cualquiera otra ley, decreto o reglamento, en relación con las minas, canteras y turberas, Secretaría de Estado de Agricultura y Minas o Secretario de Estado de Agricultura y Minas, se entenderá que se dice Comisión de Fomento o Presidente de la Comisión de Fomento.

Art. 5.- En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretaría de Estado de Agricultura y Minas o Secretario de Estado de Agricultura y Minas, se entenderá que se dice, respectivamente, Secretaría de Estado de Agricultura o Secretario de Estado de Agricultura.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por decreto, reglamento o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

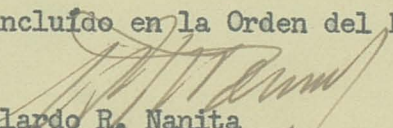
DADA & & &

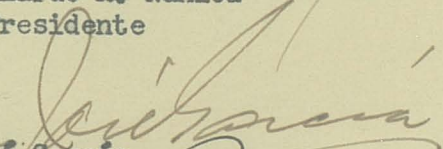
Señores senadores:

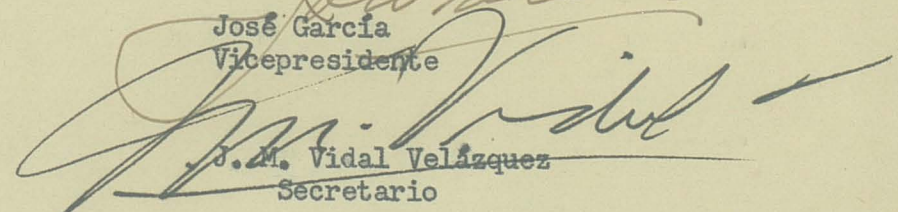
La Comisión Permanente de Agricultura y Minas ha considerado las nuevas modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado propuestas con el objeto de cambiar el nombre de la Secretaría de Estado de Agricultura y Minas y de traspasar a la Comisión de Fomento todo lo que le corresponde a ese Departamento en relación con la exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras, depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos, con la vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, y con la Escuela de Minería.

Este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de octubre de 1955 anexo al Mensaje No.16785 al disponer tal medida lo hace en razón de que la citada Comisión por las demás atribuciones que tiene a su cargo, está actualmente en mejores condiciones que cualquier otro departamento para poder desarrollar los programas del Gobierno en todo cuanto se refiera a nuestras minas, canteras y turberas.

Considerando el reajuste beneficioso que para la mejor marcha de la Administración Pública reportará la citada disposición, recomendamos al Senado extenderle su aprobación y que sea incluido en la Orden del Día de esta Sesión.


Abelardo R. Nanita
Presidente


José García
Vicepresidente


J.M. Vidal Velázquez
Secretario

19 de octubre, 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
20 de Octubre de 1955.

2663

Año del Benefactor de la Patria.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16785, de fecha 15 de octubre, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado No.3435, del 21 de noviembre de 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No.4204, del 14 de julio de 1955.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de ésta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

P/14018

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
20 de Octubre de 1955.

2602

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Francisco Prats Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de ésta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado No. 3435, del 21 de noviembre del 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado.-

m/t.

01/13200



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Agricultura y Minas se denominará en lo adelante: "SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA".

Art. 2.- Se suprimen los incisos 21 y 22 del párrafo VII, del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952, modificados por la Ley No. 4204, del 14 de julio de 1955.

Art. 3 se restablece el inciso u) del artículo 10. de la ley No. 3666 del 31 de octubre de 1953, que amplía la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951 que crea la Comisión de Fomento, la que a su vez está modificada por la Ley No. 3285 del 29 de abril de 1952, y se le agrega al mismo artículo 10. el inciso w), para que rijan con los siguientes textos:

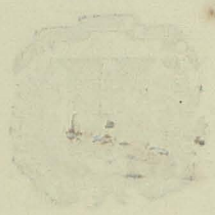
"u) Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano, de petróleo y demás hidrocarburos y vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes;

"w) Escuela de Minería".

Art. 4.- Dondequiera que por la aplicación del artículo 5 de la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955, se diga en la Ley No. 1852 del 27 de noviembre de 1948 y sus modificaciones, así como en cualquiera otra ley, decreto o reglamento, en relación con las minas, canteras y turberas, Secretaría de Estado de Agricultura y Minas o Secretario de Estado de Agricultura y Minas, se entenderá que se dice Comisión de Fomento o Presidente de la Comisión de Fomento.

Art. 5.- En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos y documentos donde se diga Secretaría de Estado de Agricultura y Minas o Secretario de Estado de Agricultura y Minas, se entenderá que se dice, respectivamente, Secretaría de Estado de Agricultura o Secretario de Estado de Agricultura.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo podrá resolver por decreto, reglamento



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, A LOS...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

23^a LEGISLATURA *[Signature]* de 1955

REGISTRADA AL No. *[Signature]*

en el folio... del libro letra...

No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

Y consta de... interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

En cada Hoja de...

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que produce modificaciones en la Ley de Secretarías de Estado No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No. 4204 del 14 de julio del 1955.-** PAG. 2

o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

PORFIRIO HERRERA
Presidente.

ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.

JUAN GUILIANI
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de octubre de 1955,
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

01981

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 2602, de fecha 20 de octubre del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955.

Pláceme participarle que este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha lo envió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

0113201

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

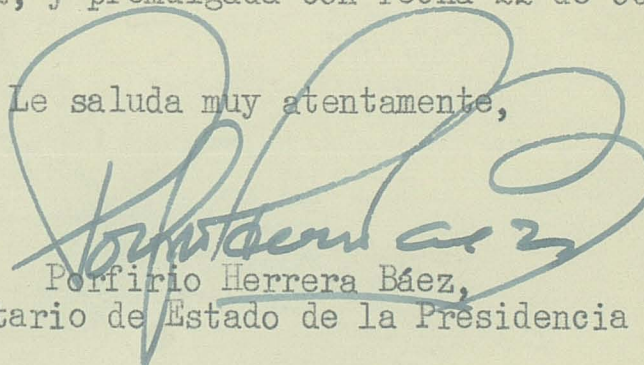
Núm. 17192

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de octubre, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIASeñor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la Ley de Secretarías de Estado No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, en cuanto se refiere a la reforma que le introdujo la Ley No. 4204 del 14 de julio de 1955, ha sido registrada con el No. 4312, y promulgada con fecha 22 de octubre en curso.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidenciaphb
am/nr